

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. PRESIDENCIA/010/2020

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO ADMINISTRATIVO No. PRESIDENCIA/009/2020, RESPECTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IETAM-A/CG-07/2020, DURANTE EL PERIODO DE LA CONTINGENCIA POR EL “COVID-19”; SE DETERMINA LA REINCORPORACIÓN SEGURA, GRADUAL, CAUTA Y ORDENADA A LAS ACTIVIDADES LABORALES, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL IETAM; Y, SE EMITE EL PLAN INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL RETORNO DEL PERSONAL A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la enfermedad conocida como CORONAVIRUS (en adelante COVID-19) tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados.

SEGUNDO.- El 18 de marzo de 2020, esta Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo Administrativo No. PRESIDENCIA/002/2020, mediante el cual aprobó diversas medidas preventivas a efecto de evitar el contagio por motivo del COVID-19, implementando el desarrollo de actividades con el personal mínimo e indispensable, mediante el esquema de guardias, del 19 de marzo al 19 de abril de la presente anualidad, suspendiendo cualquier actividad que implicara la concentración de personas, excluyendo de ellas, las personas que forman parte de los grupos de riesgo siguientes: mayores de 60 años, personal con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias o cualquier otra que pueda comprometer el sistema inmune y/o la vida, personal con procedimientos pre o post operatorios, embarazo y las madres y padres con hijos de hasta 12 años de edad.

TERCERO.- El 23 de marzo siguiente, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

CUARTO.- El 24 del mismo mes y año, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia provocada por el virus COVID-19, que implicó la existencia de contagio local, contrario a la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.

QUINTO.- En esa misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19. En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves. Asimismo, entre otros aspectos, estableció que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor del referido acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la implementación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19, garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.

SEXTO.- El mismo 24 de marzo de la presente anualidad, se publicó en la edición vespertina número 36 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el "Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecieron los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos", emitido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Posteriormente y debido a la gravedad y persistencia del problema de salud, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, que se registra a nivel mundial y del cual nuestro país no es ajeno, en fecha 26 de marzo de 2020, en sesión número 07 ordinaria, celebrada por el Consejo General de este Instituto, se aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, mediante el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19, estableciéndose en los puntos primero y segundo, del referido Acuerdo, lo siguiente:

PRIMERO.- *Se reducen al mínimo indispensable las actividades de este Órgano Electoral de manera presencial a partir de la aprobación del presente y hasta el 19 de abril de 2020; temporalidad que podrá ser modificada ya sea para extenderla o interrumpirla, atendiendo a las determinaciones que en su oportunidad emitan las autoridades competentes en cuanto a la contingencia sanitaria.*

SEGUNDO.- *Se faculta al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que en caso de resultar necesaria la extensión o interrupción de la temporalidad de la medida materia del presente Acuerdo, determine lo conducente mediante la adopción de acuerdos administrativos.*

OCTAVO.- El día 30 de marzo de la presente anualidad, el Secretario de Salud Federal y Presidente del Consejo de Salubridad General, aprobó el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que fuera publicado en la edición vespertina de esa misma fecha, en el Diario Oficial de la Federación, en cuyos puntos de acuerdo primero, segundo y transitorio único, se estableció lo siguiente:

Primero. *Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

Segundo. *La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.*

Transitorio

ÚNICO. *El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.*

NOVENO.- El día 31 de marzo del presente año, en la edición vespertina número 67 del Diario Oficial de la Federación, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron acciones para dar atención a la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, de las cuales, entre otras, se instituyó como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria, que los sectores público, social y privado procedieran a la suspensión inmediata de las actividades no esenciales en el período del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional, señalando las actividades consideradas como esenciales y que se debían seguir realizando.

DÉCIMO.- El día 13 de abril, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud de Tamaulipas, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19, estableciéndose el uso obligatorio de cubre bocas en el territorio tamaulipeco, así como cumplir las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General de este órgano electoral local, emitió el Acuerdo Administrativo No. PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral Local, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, específicamente en los puntos de acuerdo PRIMERO, CUARTO y QUINTO, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO.- Posteriormente, en fecha 21 de abril de 2020, el Gobierno de la República, por conducto de la Secretaría de Salud Federal dio por iniciada la fase 3 de la epidemia de COVID-19, expresando que esta fase se denomina de ascenso rápido, donde se acumularán un gran número de contagios, por lo que se debe seguir manteniendo la “Jornada Nacional de Sana Distancia”.

DÉCIMO TERCERO.- Ese mismo día, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal que modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, y que entre otras acciones ordenaba la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, señalando además que las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria referidas en la fracción I del artículo primero del referido Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

DÉCIMO CUARTO.- El pasado 23 de abril, se publicó en la edición vespertina No. 50 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, estableció diversas medidas de seguridad en materia sanitaria, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), estableciéndose entre otras medidas, el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta y sin excepción a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca, o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática; la prohibición para realizar eventos, reuniones o congregaciones de más de 20 personas, ya sean de carácter público, privado o social; la aplicación de la medida del doble no circula en los municipios de Reynosa, Matamoros, Tampico, Altamira, Madero, Mante, San Fernando, Nuevo Laredo, Río Bravo y la capital del estado, por lo que, se estima que las medidas adoptadas en dicho Acuerdo fueron eficaces para la protección de la salud.

DÉCIMO QUINTO.- El 24 de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebró sesión número 8 extraordinaria, mediante la cual aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, que autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

DÉCIMO SEXTO.- El día 4 de mayo del año que cursa, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas

mediante Acuerdo del Consejo General de este Órgano Electoral Local, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, específicamente en los puntos de acuerdo PRIMERO, CUARTO y QUINTO, para extender el plazo hasta el día **31 de mayo de 2020**.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecieron acciones extraordinarias. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas.

DÉCIMO OCTAVO.- El día 27 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se amplía la suspensión de los plazos, términos y actividades en la Secretaría de Gobernación, con las exclusiones que en el mismo se indican*, determinando ampliar la suspensión, por causas de fuerza mayor, de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Gobernación, durante el período comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.

DÉCIMO NOVENO.- En la misma fecha, esta Presidencia emitió el Acuerdo Administrativo PRESIDENCIA/006/2020, mediante el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el similar No. PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas mediante el acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, con motivo de la pandemia denominada COVID-19, estableciendo en sus puntos de Acuerdo Primero y Segundo, respectivamente, la modificación de la vigencia del plazo hasta el día 14 de junio de 2020 e instruir a la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral la generación de un plan interno que permita el retorno del personal del Instituto a las actividades presenciales de manera gradual, cauta y ordenada, a partir de que la autoridad sanitaria competente determine la inexistencia de un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, así como de las medidas de prevención de brotes entre el personal o al interior de la Institución.

VIGÉSIMO.- En fecha 12 de junio de la presente anualidad, esta Presidencia emitió el Acuerdo Administrativo PRESIDENCIA/007/2020, mediante el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el similar No. PRESIDENCIA/006/2020, respecto de las medidas decretadas mediante el acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, con motivo de la pandemia denominada COVID-19, estableciendo en su punto de Acuerdo Primero, la modificación de la vigencia del plazo hasta el día **30 de junio de 2020**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado determinó ampliar el estado de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), del 01 de junio al 15 de julio de 2020. En dicho acuerdo, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, mismo que, entre otros aspectos, se reiteran las medidas de seguridad contenidas en su antecedente del veintitrés de abril último, previendo igualmente la continuación en el funcionamiento de las actividades consideradas como esenciales, así como la apertura gradual y responsable de aquellas otras actividades consideradas como no esenciales, para lo cual se facultó a las Secretarías de Salud y de Desarrollo Económico, para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud para dicha reapertura.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con base en el acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior, el 30 de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo gubernamental mediante el cual se expidieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

VIGÉSIMO TERCERO.- Mediante acuerdo gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de junio del año en curso, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado determinó ampliar la licencia laboral con goce de sueldo a las y los servidores públicos de la administración pública centralizada del 16 al 30 de junio del presente año, disponiendo en su artículo segundo transitorio que las y los servidores públicos adscritos a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que presten servicios indispensables para garantizar la provisión de bienes de primera necesidad para la población, salud y seguridad pública, continuarán laborando desde sus centros de trabajo.

VIGÉSIMO CUARTO.- El día 28 de junio del año en curso, la Secretaria de Salud Estatal, luego de presidir la sesión permanente del Comité Estatal para la Seguridad en Salud, emitió un pronunciamiento por el que expresó que como parte del plan emergente implementado por el Gobierno de Tamaulipas para contener contagios y defunciones por la pandemia COVID-19, a partir del lunes 29 de junio, se aplicarían restricciones para la apertura económica en los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, Matamoros, Ciudad Victoria, Tampico, Madero y Altamira, que son los que concentran mayor número de casos, así como el establecimiento de medidas como colocación de filtros en las principales avenidas y en los puentes de los pasos peatonales y de vehículos con la frontera, cierre de tiendas de autoservicio, cierre de tianguis, *pulgas* y mercados ambulantes, suspensión del transporte público durante los días 4 y 5 de julio, entre otros.

VIGÉSIMO QUINTO.- En fecha 30 de junio de la presente anualidad, esta Presidencia emitió el Acuerdo Administrativo PRESIDENCIA/009/2020, mediante el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el similar No. PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas mediante el acuerdo del Consejo General de este Instituto, identificado con el

número IETAM-A/CG-07/2020, con motivo de la pandemia denominada COVID-19, estableciendo en su punto de Acuerdo Primero, la modificación de la vigencia del plazo hasta el día **19 de julio de 2020**, estableciéndose que dicho plazo podría reducirse o ampliarse, acorde a lo que en su oportunidad determinara el Comité Estatal para la Seguridad en Salud en la entidad, en cuyo caso se dictaría el acuerdo respectivo, disponiendo la reanudación de actividades el día **3 de agosto siguiente**, lapso en el que el personal de este organismo electoral gozaría del primer periodo vacacional establecido en el artículo 31 de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos aplicable.

VIGÉSIMO SEXTO.- Mediante acuerdo gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio del año en curso, la Titular de la Secretaría de Salud en Tamaulipas expidió el Acuerdo mediante el cual se determina el regreso a la fase I en los municipios de Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Río Bravo, Tampico y Victoria, y, se establecen los Lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) en el Estado.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Posteriormente, mediante acuerdo conjunto gubernamental del titular de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas y la titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, en la edición vespertina número 89, del Periódico Oficial del Estado, en fecha 23 de julio del presente año, se publicó el Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos sobre la Reincorporación a las Actividades Laborales de las y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, frente al estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por virus SARS-COV2 (COVID-19).

En su parte considerativa, el mencionado acuerdo dispone:

“...Que atendiendo a las recomendaciones de la Secretaría de Salud, OFICIO NUMERO SST/SS-O-0181/2020 de fecha 11 de junio de 2020 se determina el reingreso gradual respecto a la reincorporación de las actividades laborales de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, frente al estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura hacia el interior de los centros de trabajo...”

Asimismo, señala que

“...Las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, tomando como referencia el protocolo de reincorporación laboral, harán un estudio sobre las necesidades del servicio, el cual permita determinar y definir el personal que deba asistir y continuar de manera habitual sus actividades laborales, ello en función a la preponderancia y

dinamismo de las actividades que desarrolla cada una de ellas. Dicho resultado será el factor que impere para establecer el orden sobre el cual reingresen de las y los trabajadores estatales en cada uno de los centros laborales...sic...”

En el referido acuerdo se estableció que dichos Lineamientos resultan obligatorios y de aplicación general a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y tiene como finalidad determinar el reingreso del personal a los centros de trabajo, observando las medidas de prevención y protección de la salud que deben prevalecer en el sector burocrático, al incorporarse a sus actividades laborales, ello en forma segura, gradual y responsable.

Asimismo, se determinó la reincorporación gradual de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. A saber:

Del 3 de agosto deberá acudir el personal que ya se encontraba laborando antes del periodo vacacional.

El 15 de agosto se reincorporará el 15% más de los trabajadores que se encuentran en la plantilla laboral de cada dependencia y así, cada 15 días se reincorporan el 15% de la plantilla laboral de cada dependencia hasta llegar a la totalidad de ésta.

Finalmente, el acuerdo en cita dispone que quedan a salvo las licencias médicas con goce de sueldo a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que presenten las siguientes condiciones y diagnósticos:

- a) Con VIH,
- b) Embarazadas en segundo y tercer trimestre,
- c) Con obesidad mórbida,
- d) Trasplantadas,
- e) Pacientes con tratamiento de cáncer,
- f) Paciente con hemodiálisis y/o diálisis peritoneal,
- g) Pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica mayor a dos años con expediente,
- h) Con enfisema pulmonar mayor a dos años con expediente,
- i) Pacientes con esclerosis múltiple, y
- j) Personas adultos mayores de 65 años.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Mediante oficio número SE/0821/2020 de fecha 30 de julio de la anualidad en curso, el C. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, informó a la Presidencia del Consejo General que, en cumplimiento al punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo Administrativo emitido por la Presidencia del Consejo General del 27 de mayo de 2020, coordinó las acciones pertinentes de las Direcciones de Administración y Asuntos Jurídicos para generar el “Plan Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas para el retorno del personal a las actividades presenciales durante el período de la contingencia por el COVID-19”, documento que turnó de manera adjunta al oficio de marras.

CONSIDERACIONES

1. Competencia y atribuciones del Presidente del Consejo General del IETAM

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLES) son entes dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y son autoridad en la materia electoral, en el ámbito de su competencia.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

III. El Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V. El artículo 101, fracción X, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás normativa que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VI. El artículo 112, de la Ley Electoral Local, señala como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras las siguientes:

II.- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM;

XVI.- Las demás que le confiera la presente ley y reglamentación aplicable.

2. Derechos humanos y salud pública

VII. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

VIII. En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

IX. Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán acatadas por las autoridades administrativas del país.

X. En los siguientes instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado:

- El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prevé que entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el Pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas.

- El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

- El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

- El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", señala que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. Asimismo, con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar, entre otras, las medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

XI. Por su parte, la Ley General de Salud establece que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

XII. Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, según lo dispone el artículo 2 de la Ley General de Salud, son: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, entre otras.

XIII. El Artículo 140 de la Ley General de Salud, establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, adoptando las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XIV. El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias

competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

XV. Los artículos 411 y 415 del mismo ordenamiento legal, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

XVI. De conformidad con el antecedente séptimo del presente Acuerdo Administrativo que refiere que el máximo órgano de dirección de este Instituto Electoral, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, facultó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que en caso de resultar necesaria la extensión o interrupción de la temporalidad de la medida de dicho Acuerdo, determine lo conducente mediante la adopción de acuerdos administrativos, atendiendo desde luego a las determinaciones que en materia de contingencia sanitaria en su oportunidad emitan las autoridades competentes.

XVII. Ahora bien, resulta de relevancia citar el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en fecha 14 de julio del año en curso, al resolver el expediente identificado como TE-RAP-07/2020, promovido contra actos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que medularmente la autoridad jurisdiccional electoral local razonó lo siguiente:

“...En lo que respecta a la actuación de la autoridad, como ya se ha precisado, no se ha cumplido con la obligación de realizar el emplazamiento, sin embargo, no obstante la emergencia sanitaria, la autoridad ha llevado a cabo diversas actividades relacionadas con la sustanciación del procedimiento, en virtud de que ha requerido diversos informes y ordenado diligencias de inspección, de modo que al haber practicado dichas actuaciones, abona a la posibilidad de que se acorte el plazo necesario para resolver el fondo de la cuestión planteada....Ahora bien, en lo que respecta a la complejidad de asunto, es incuestionable que las condiciones actuales relacionadas por la pandemia del coronavirus inciden en la sustanciación de los PSO materia del presente recurso, de modo que resulta necesario considerarlas al momento de analizar lo relativo al plazo razonable...”

...En ese sentido, lo procedente es vincular a la autoridad responsable para que analice la posibilidad de implementar mecanismos de diversa índole, para efecto de que se esté en condiciones de formular el proyecto de resolución a la brevedad, considerando, como ya se mencionó en párrafos precedentes, que ya se han realizado diversas diligencias de investigación...Estas medidas incluyen la implementación del uso de diversas tecnologías...”

...De ahí la pertinencia de que la autoridad responsable analice la viabilidad de sustanciar de forma independiente las denuncias, ya que en el caso de que la autoridad considere que no existen diligencias pendientes que pudieran poner en riesgo la salud del personal del Instituto, en lo que respecta a la denuncia por colocación de anuncios espectaculares, se estaría en posibilidad de formular el proyecto de resolución correspondiente, no así con lo relativo a la denuncia de la supuesta distribución de una revista, toda vez que como la propia autoridad responsable lo ha señalado, no ha podido realizar las labores de investigación respectivas, en razón de que por su especial naturaleza, incluyen la interacción con los habitantes de un sector del municipio de Reynosa, Tamaulipas, lo cual constituye un riesgo para la salud en las condiciones sanitarias actuales...”

En ese tenor, considerando lo dispuesto por dicha autoridad jurisdiccional y en aras de privilegiar el derecho humano a la salud y a la vida de las y los servidores públicos de este Instituto, de conformidad con lo que dispone el artículo 1º de la Constitución Federal, ante el riesgo que todavía persiste en determinados municipios o regiones de la entidad, ante la presencia del COVID-19, en el desahogo de diligencias dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores deberá valorarse de forma muy particular la toma de acciones que no impliquen comprometer la salud y la vida de dichos servidoras y servidores públicos, debiendo fundarse y motivarse en los acuerdos que dentro de los procedimientos se dicten.

XVIII. Tomando en consideración que mediante ACUERDO ADMINISTRATIVO No. PRESIDENCIA/006/2020, emitido en fecha 27 de mayo de 2020, en su punto de Acuerdo Segundo se instruyó al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, a fin de que coordinara las actividades necesarias de las distintas Direcciones y Unidades Técnicas, para generar un Plan Interno en el que se describan las acciones necesarias para el retorno a las actividades presenciales de manera gradual, cauta y ordenada, a partir del momento en el que la autoridad sanitaria competente determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, así como de las medidas de prevención de brotes entre el personal o al interior de la Institución, es por ello que en respuesta a dicha instrucción, la Secretaría Ejecutiva en fecha 30 de julio del año en curso, mediante oficio número SE/0821/2020, se sirvió remitir el documento intitulado: ***Plan interno del Instituto Electoral de Tamaulipas para el retorno del personal a las actividades presenciales durante el periodo de la contingencia por el “COVID-19”***, cuyo objetivo consiste en establecer las medidas preventivas para que el retorno a las actividades sea gradual, limitado y controlado a las instalaciones, monitoreando la efectividad en concordancia con las disposiciones, directrices e instrucciones de las autoridades competentes y evitar la propagación y el contagio del COVID-19, privilegiando la seguridad y la salud sin discriminación alguna, tanto de las personas servidoras públicas que se incorporarán al trabajo de forma presencial en los espacios del Instituto Electoral de Tamaulipas y en general para todo el personal y/o prestadoras de servicios que contribuyen al desarrollo de las actividades del mencionado

Órgano Electoral y demás personas que visiten las instalaciones para realizar algún trámite o servicio.

El Plan referido cuenta con medidas de carácter general que deberán ser adaptadas a las particularidades de cada área del Instituto Electoral de Tamaulipas, con el objeto de prevenir y dar respuesta a la posible aparición de casos de COVID-19, cuya naturaleza es prever al retorno a las actividades presenciales garantizando las condiciones de seguridad y salud de las personas, mediante la implementación de una serie de medidas de tipo organizativo, higiénicas y técnicas a poner en práctica al retorno a las actividades laborales y que son ilustrativas mas no limitativas pues se actualizarán en todo momento según las directrices marcadas por las autoridades sanitarias correspondientes.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- Se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en razón de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), **a partir del día 03 de agosto de 2020**, en términos del documento denominado: ***Plan interno del Instituto Electoral de Tamaulipas para el retorno del personal a las actividades presenciales durante el periodo de la contingencia por el "COVID-19"*** cuyo contenido formará parte integrante del presente Acuerdo Administrativo y se agrega como Anexo Único.

SEGUNDO.- Se modifican las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas identificado como IETAM-A/CG-07/2020, específicamente en su punto de Acuerdo PRIMERO, para quedar sujeto a la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada por parte de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del punto de acuerdo PRIMERO que antecede, privilegiándose en todo momento el derecho a la vida y la salud.

TERCERO.- Se modifica el punto de Acuerdo QUINTO del Acuerdo IETAM-A/CG-07/2020, relativo a la interposición de quejas y/o denuncias sobre infracciones a la legislación electoral vigente, las cuales seguirán siendo recibidas en la Oficialía de Partes; sin embargo, su sustanciación quedará sujeta a lo razonado en los términos del Considerando XVII del presente Acuerdo Administrativo, debiendo fundarse y motivarse las determinaciones que sobre el particular emita la autoridad sustanciadora dentro de los procedimientos administrativos.

CUARTO.- Quedan intocadas las medidas adoptadas en los puntos de Acuerdo SEGUNDO, CUARTO, SEXTO y SÉPTIMO aprobados del Acuerdo IETAM-A/CG-07/2020, y en relación con el punto de Acuerdo TERCERO, relativo la celebración de las sesiones del Consejo

General y de sus Comisiones, así como de los Comités del Instituto, se seguirá estando a lo aprobado en el Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020 por el Órgano Superior de Dirección.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas emita las circulares mediante las cuales provea al cumplimiento del presente Acuerdo Administrativo.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas supervise el cumplimiento de las medidas contenidas en el ***Plan interno del Instituto Electoral de Tamaulipas para el retorno del personal a las actividades presenciales durante el periodo de la contingencia por el “COVID-19”***, autorizándose la adopción de jornadas especiales de trabajo, manteniendo la operatividad del Instituto en los horarios aprobados, para evitar la concentración de personas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para que notifique el presente Acuerdo: al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; a las Consejeras Electorales y a los Consejeros Electorales; a las representaciones de los partidos políticos acreditados en el seno del Consejo General y ante las comisiones en las que se encuentren acreditadas; al Titular del Órgano Interno de Control; a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad. La notificación podrá realizarse de manera personal o a través de correo electrónico.

OCTAVO.- Se instruye a la Dirección de Administración de este Instituto, notifique el presente Acuerdo al personal que labora y presta sus servicios en este organismo electoral, lo que podrá ser de manera personal o a través de correo electrónico.

NÓVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIONES I Y XVI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DADO EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

**LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE**